

de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 29 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.071-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial Valencia por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

- 2.148. «Ampilación II Nueva». Caolín. 28. Sinarcas.  
2.132. «Santa Cecilia». Caolín. 52. Benageber.  
2.088. «San Alberto». Caolín. 265. Utiel.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 4 de mayo de 1972.—El Delegado provincial por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fernando de Henares, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, por la que se considera:

### *Vías pecuarias necesarias*

- «Cañada Real de la Senda Galiana».—Anchura: 75,22 metros.  
«Cordel del Bufarrón».—Anchura: 37,81 metros.  
«Colada Galiana».—Anchura: 10 metros.

### *Vías pecuarias excesivas*

- «Vereda de Sedano».—Anchura: 20,89 metros, que se reduce a 12 metros, quedando un sobrante enajenable de 8,89 metros.  
«Vereda Camino de Calapagar».—Anchura: 20,89 metros, que se reduce a 10 metros, quedando un sobrante enajenable de 10,89 metros.  
«Vereda del Camino de Paracuellos».—Anchura: 20,89 metros, que se reduce a 10 metros, quedando un sobrante enajenable de 10,89 metros.  
«Descansadero Abrevadero».—Superficie: 90 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín

Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr.: Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Añe, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Añe, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, y en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Añe, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada de Caldillas.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr.: Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Balbases, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Balbases, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Baños, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada de Valdevilla a Guaneca.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada de la Estación.—Anchura, 75,22 metros.

Colada de Vallunquera a Los Baños.—Anchura, 8,70 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de junio al 2 de julio de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	62,95	63,30
Billete pequeño (2) .....	62,77	64,36
1 dólar canadiense .....	63,72	64,36
1 franco francés .....	12,92	13,05
1 libra esterlina (3) .....	160,53	161,93
1 franco suizo .....	16,53	16,70
100 francos belgas .....	142,25	143,67
1 marco alemán .....	19,73	19,93
100 liras italianas (4) .....	10,58	10,68
1 florín holandés .....	18,54	19,74
1 corona sueca .....	13,28	13,41
1 corona danesa .....	8,81	8,90
1 corona noruega .....	9,58	9,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 marco finlandés .....	15,20	15,35
100 cheques austriacos .....	273,48	276,19
100 escudos portugueses .....	234,94	237,28
100 yens japoneses .....	20,79	21,00
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,94	12,06
100 francos C. F. A. ....	25,49	25,74
1 cruceiro .....	6,48	6,55
1 peso mejicano .....	4,95	5,00
1 peso colombiano .....	2,29	2,31
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,71	0,72
1 bolívar .....	13,90	14,04
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	204,38	206,42

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 26 de junio de 1972.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo de las obras de construcción de un Colegio nacional.*

Estando incluidas en el programa de inversiones públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de construcción de un Colegio nacional en la capitalidad de este municipio, cuya ejecución se ha iniciado y desarrollado dentro del mismo y ante la necesidad de ocupar las parcelas que aún no han sido adquiridas por este Ayuntamiento y que están situadas dentro del recinto solar, dadas las dificultades que han surgido al intentar la adquisición directa de dos inmuebles que resultan afectados por las obras a que se ha hecho referencia, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, al amparo del artículo 20-d) de la Ley 194/1963, artículo 20 de la Ley 1/1969, de 11 de febrero, 42-b) del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, y 143 de la Ley de Régimen Local, a cuyo efecto se procederá a levantar las actas previas a la ocupación el día 15 de julio próximo, a las doce horas, en las fincas objeto de expropiación, pudiendo comparecer los propietarios afectados asistidos de Peritos y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán de su exclusiva cuenta.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 hasta el momento en que se levante el acta previa a la ocupación los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que juzguen oportunas ante este Ayuntamiento a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de los bienes afectados por la urgente ocupación.

Propietarios:

Don Manuel Fernández Ferreiro, domiciliado en Baños de Molgas. Finca rústica número 2, linda: Norte, con Efrén Conde; Sur, José Fernández Ferreiro; Este, terreno municipal, y Oeste, carretera a Salgueiros. Superficie: 439,93 metros cuadrados. Destino: Monte bajo y algunos árboles.

Don José Fernández Ferreiro, domiciliado en Baños de Molgas. Finca rústica número 3, linda: Norte, con Manuel Fernández; Sur, Sergio González Conde y otros; Este, con terreno municipal, y Oeste, carretera a Salgueiros. Superficie: 719,51 metros cuadrados. Destino: El mismo que la anterior.

Baños de Molgas, 19 de junio de 1972.—El Alcalde-Presidente, Eduardo Laherrán de la Sota.—4.483-A.